

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Oficio N° 2094-2020-MINEDU/VMGI/DRELM/D.UGEL.02-ARH

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia la Jefa del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 nos consulta si los docentes sujetos al régimen especial regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se encuentran incluidos en el numeral 3.3 (Personal no comprendido) del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, o si es factible nombrar como personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, a un docente nombrado bajo la Ley de Reforma Magisterial.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la autorización excepcional del nombramiento autorizado por el Decreto de Urgencia N° 016-2020**

- 2.3 El Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público <sup>1</sup>, a través de su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, estableció que:

<sup>1</sup> Publicado el 23 de enero de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano"



**SEGUNDA. Nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

*Autorízase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N° 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas [...].*

- 2.4 En cumplimiento de la mencionada disposición, SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE<sup>2</sup> aprobó el «*Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*» (en adelante el Lineamiento), el mismo que establece los requisitos, condiciones y procedimientos que las entidades públicas deberán realizar para llevar a cabo el nombramiento de su personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

El mencionado Lineamiento señala en su numeral 3.2.2 que los servidores deberán contar con no menos de tres (3) años consecutivos de contratación o cuatro (4) años de contratación alternados, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Los mismos que se contabilizan de la siguiente manera:

- a) Tres (3) años: Deben ser consecutivos (sin interrupciones) y en la misma plaza orgánica y presupuestada.
- b) Cuatro (4) años: Pueden ser alternados (no requiere continuidad), se consideran los contratos celebrados con diferentes entidades o con la misma entidad, en el mismo grupo ocupacional u otro.

- 2.5 El mencionado Lineamiento en su numeral 3.4, referido al nombramiento, establece que el personal administrativo contratado «*[...] se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. Dicha incorporación se efectúa en la plaza orgánica presupuestada que el servidor contratado se encuentra ocupando al momento de presentar su solicitud. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición*» (subrayado agregado).

En tal sentido, queda claro que el nombramiento se ejecutará en la plaza orgánica presupuestada que el servidor viene ocupando, indistintamente del nivel remunerativo que dicha plaza tenga asignado. En esa línea, si el servidor se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en una plaza orgánica presupuestada (la cual viene ocupando) y que se encuentra sujeta a dicho régimen laboral, podrá solicitar su nombramiento.

- 2.6 Finalmente, le informamos que el numeral 3.3 del Lineamiento contiene una relación de servidores y trabajadores del sector público que no se encuentran comprendidos en los

<sup>2</sup> Publicado el 04 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano"



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

alcances para el nombramiento, como es el caso del personal perteneciente a carreras o regímenes especiales. En esa línea, al ser el régimen laboral regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, una carrera especial del sector público, los docentes nombrados y contratados bajo dicha ley se encuentran excluidos de las disposiciones para el nombramiento en la carrera administrativa, Decreto Legislativo N° 276.

### III. Conclusiones

- 3.1 El Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su numeral 3.4, referido al nombramiento, establece que el personal administrativo contratado se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. Dicha incorporación se efectúa en la plaza orgánica presupuestada que el servidor contratado se encuentra ocupando al momento de presentar su solicitud. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.
- 3.2 Queda claro que el nombramiento se ejecutará en la plaza orgánica presupuestada que el servidor viene ocupando, indistintamente del nivel remunerativo que dicha plaza tenga asignado. En esa línea, si el servidor se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en una plaza orgánica presupuestada (la cual viene ocupando) y que se encuentra sujeta a dicho régimen laboral, podrá solicitar su nombramiento.
- 3.3 El numeral 3.3 del Lineamiento contiene una relación de servidores y trabajadores del sector público que no se encuentran comprendidos en los alcances para el nombramiento, como es el caso del personal perteneciente a carreras o regímenes especiales. En esa línea, al ser el régimen laboral regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, una carrera especial del sector público, los docentes nombrados y contratados bajo dicha ley se encuentran excluidos de las disposiciones para el nombramiento en la carrera administrativa, Decreto Legislativo N° 276.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EZMDKTU